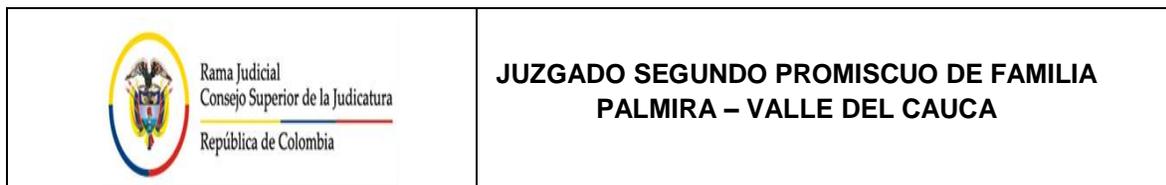


76-520-3110-002-2020-000276-00 Declaración de Existencia de Unión Marital
Blanca Nubia Hernandez Lozano/ Franco Criollo Jimenez

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira, 19 de octubre de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 916

Palmira, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020, en razón a ello se procederá admitirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por la señora Blanca Nubia Hernández Lozano en contra del señor Franco Criollo Jiménez.

2. NOTIFICAR el auto admisorio y CORRERLE traslado al demandado por el término de (20) días para que la conteste, para ello dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6º. del Decreto 806 de 2020.

3.- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

4. RECONOCER personería jurídica a Heverth Cifuentes Hernández, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cédula de ciudadanía N. 19.419.460 de Bogotá y tarjeta profesional N. 64.391 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 20 de octubre de 2020

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR